UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 11 de febrero de 2022.-
RESOLUCIÓN REC/UOC N° 02/2022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO – MEDICINA (AD REFERÉNDUM 2022)" ID Nº 404.428.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 404.428 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 04/2022 para la ***"Adquisición de Equipos de Laboratorio – Facultad de Medicina (Ad Referéndum 2022)"***, solicitado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 015/2022, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 04/2022 para la ***"Adquisición de Equipos de Laboratorio - Facultad de Medicina (Ad Referéndum 2022)"***, ID Nº 404.428, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 02/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 07 de febrero de 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, Addendas N°.: 1 de prórroga del llamado, Addenda 2 modificación de Requisitos de calificación y criterios de evaluación; Suministros requeridos-Especificaciones técnicas y otros, y el llamado Nº 404.428 del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: EXIMPAR S.R.L; SOLUCION LAB S.R.L; SAN NICOLAS S.R.L: SHATAL S.A y GBO Medical S.A, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes empresas: **1) SEÑORA IRIS PATRICIA POSADA F., con Cédula de Identidad Nº 4.601.610,** (GBO Medical), por la suma total de **Gs. 37.570.000,** (Guaraníes Treinta y siete millones quinientos setenta mil), **2) EXIMPAR S.R.L,** por la suma total de **Gs. 26.728.000,** (Guaraníes Veintiseis millones setecientos veintiocho mil), **3) SEÑOR HUGO FELIX BENITEZ PERALTA, con Cédula de Identidad N°.: 4.022.404** (Handrug Ingeniería), por la suma total de **Gs. 25.145.000,** (Guaraníes Veinticinco millones ciento cuarenta y cinco mil); **4) BIOTEC DEL PARAGUAY S.A** por la suma de **Gs. 25.082.525,** (Guaranies Veinticinco millones ochenta y dos mil quinientos veinticinco); y **5) El SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA RIEVE, con Cédula de Identidad N.º 2.566.645** (Solución - LAB), por la suma total de **Gs. 29.950.000,** (Guaraníes Veintinueve millones novecientos cincuenta mil); de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, no se ha aplicado en el presente llamado, considerando, que el Comité ha corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna empresa se ha inscripto.----------

Que, en relación al margen de preferencia local; la empresa EXIMPAR S.R.L, tiene domicilio fuera del territorio departamental de la convocante, específicamente en el Municipio de Asunción, según boleta de pago de su patente Municipal, el Formulario de la oferente acompañado; y el informe impreso del SIPE, que se agrega a la carpeta principal; el oferente mencionada, cotiza en el ítem: "2" Gs. 4.728.000 (Guaraníes Cuatro millones setecientos veintiocho mil); y por aplicación del margen de preferencia local, que implica la suma de 10% (Diez porciento sobre el ítem descripto al sólo efecto comparativo), quedando su oferta en el ítem "2" en Gs. 5.200.000; quedando en segundo lugar en orden de cotización; considerando que la oferta del SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N.º 2.566.645 (Solución – LAB), en el ítem: "2" Gs. 4.850.000 (Guaraníes Cuatro millones ochocientos cincuenta mil); es una empresa Local, con domicilio en la ciudad de Encarnación, según las documentaciones del oferente.----------

Que, para la verificiación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar esas exigencias, habiendo evacuado su informe el profesional designado; manifestando que el oferente Solución LAB, no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, que será detallada en el siguiente párrafo y la empresa EXIMPAR S.R.L, CUMPLE con todas las especificaciones del PBC, que a su vez fuera analizado por el Comité y se ajusta a los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, el SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N.º 2.566.645 (Solución – LAB), en el ítem "2"; según el informe, la empresa no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, considerando que en el Pliego de Bases y Condiciones se solicita "Tiempo programable de o a 999 minutos", y lo presentado por el oferente es: *"Tiempo programable es de 10 a 99 minutos con 59 segundos, menor a lo que se solicita en el Pliego de Bases y Condiciones. Por lo tanto NO CUMPLE"*; en este sentido el oferente no cumple con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones en relación a los lotes citados, *y el Art.* 60 párrafo 2°" del mismo cuerpo legal"...*una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación...;* por lo que de acuerdo a los términos del *Artículo 60 último párrafo del Decreto N.º 2992/19 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta*, razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA LA EMPRESA del SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N.º 2.566.645 (Solución – LAB) en el Item 2.---------

Que, a excepción del párrafo anterior en lo referente a los ítem citado, y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes de acuerdo a los términos del Pliego de Bases y Condiciones, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y todo lo exigido en el mismo, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 59, 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Copia de RUC, Declaración de IVA, Experiencia, años 2.019 y 2.020; cuadro de Análisis de Experiencia se adjunta como Anexo I; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente a los oferentes enmarcado en las prohibiciones de la ley; se adjunta como Anexo II; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020; se le envío Nota a la Empresa GBO Medical, de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que procedan a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjuntan las Notas explicativas de las empresas, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité; de esta manera las dos empresas oferentes cumplen con todas las exigencias del PBC se ajusta al porcentaje exigido; y a todas las exigencias legales para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Arts. 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa cuya oferta sea más baja, según los términos del Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ÍTEM, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN** de la empresa del **SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N.º 2.566.645** (Solución – LAB), en el **"Item 2", por no cumplir con lo solicitado en el PBC**, y con los Artículos **60** párrafo 2°; y **65** del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del mismo cuerpo legal y demás concordantes. **2) LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO-MEDICINA (Ad Referéndum 2.022)" - ID N.º: 404.428; solicitado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa**, a la empresas **EXIMPAR S.R.L: a) ITEM 1:** Por la suma total de **Gs. 22.000.000** (Guaraníes Veintidos millones), **con el I.V.A incluido**, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicaciones que se anexa. **b) ITEM 2:** Por la suma total de **Gs. 4.728.000** (Guaraníes Cuatro millones setecientos veintiocho mil), **con el I.V.A incluido**, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicaciones que se anexa.----------

POR TANTO;
El RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

RESUELVE:

1) DESCALIFICAR a la empresa del **SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad Nº 2.566.645** (Solución – LAB), en el "Item 2", por no cumplir con lo solicitado en el PBC, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes.----------

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

2) ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO-MEDICINA (Ad Referéndum 2.022)" - ID Nº 404.428; solicitado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresas **EXIMPAR S.R.L: a) ITEM 1:** Por la suma total de **Gs. 22.000.000** (Guaraníes Veintidos millones), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicaciones que se anexa. **b) ITEM 2:** Por la suma total de **Gs. 4.728.000** (Guaraníes Cuatro millones setecientos veintiocho mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicaciones que se anexa.----------

3) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector